Areguá, 20 de diciembre de 2022.

DICTAMEN DC N° 51 /2022

REFERENCIA: CONVENIO MODIFICATORIO REALIZADO EN VIRTUD AL ART. 55 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DEL CONTRATO N° 11/2022 SUSCRIPTO CON EL PROVEEDOR FRANCISCO RAMÓN MARTÍNEZ "FM INGENIERÍA" EN EL MARCO DEL PROCESO ID 393.263 "CONSULTORÍA PARA FISCALIZACIÓN DE OBRAS – PLURIANUAL 2022-2023".

En base a la solicitud del parecer técnico y jurídico de esta Dirección de Contrataciones respecto a la modificación de contrato, para la modificación de la planilla de precios adjudicados, y en virtud a la Resolución DNCP N° 5695/19 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*", se exponen los fundamentos acordes al marco legal vigente.

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La Gobernación Departamental Central debe velar por el correcto cumplimiento de las ejecuciones contractuales conforme a las bases y condiciones previstas en cada procedimiento licitatorio, sin embargo, tampoco puede desconocer la existencia de necesidades surgidas y no previstas durante la ejecución del contrato que resultan imprescindibles para una satisfacción total del interés general de la sociedad beneficiaria. Considerando que, al momento de planificarse la convocatoria de este contrato, esta convocante no contaba con la certeza de poder contar con plan de caja necesario para el pago de los compromisos a ser asumidos con la inclusión del nuevo ítem, el cual resulta necesario para la verificación técnica contractual de los contratos identificados en los documentos antecedentes de la presente modificación, con el objeto de que al momento de iniciar las tareas propias del objeto del contrato de consultoría, el proveedor cuente con un balance, revisando todo lo actuado con anterioridad a la vigencia del contrato para fiscalización, analizando y verificando todo lo relativo a las actividades inherentes a su responsabilidad contractual, según establecen los documentos de contrato.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El estado de avance del cronograma de las obras, la calidad y la eficacia con que se concretan, debe ser analizado y con un continuo seguimiento gestionado por el consultor encargado de las verificaciones contractuales técnicas y fiscalizaciones oportunas de las ejecuciones contractuales.

Si bien el objeto principal es accesorio de otro objeto contractual, las obras fiscalizadas responden directamente a necesidades básicas y constitucionalmente reconocidas a todos los ciudadanos de la República del Paraguay, por lo que, al ser la fiscalización de una obra un elemento inherente, estos principios constitucionales les son alcanzados.

Así las cosas, respecto al presente proceso, el contrato suscripto se basa en el imperio de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en los siguientes artículos legales:

Abg. Mario Ruiz Diaz Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central

Artículo 6 – De la calidad de vida: *La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad.*

El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 176 – De la Politica económica y de la promoción del desarrollo: *La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural.*

El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional.

c) Las razones por las cuáles dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Los servicios de consultorías para obras de contratos adicionales no pudieron ser previstas en la etapa de programación de los procesos debido a que no se previó la necesidad de la verificación de la ejecución contractual en el proceso de la fiscalización de las obras ejecutadas por la convocante, esta convocante no ha podido prever esta condición en la etapa de la convocatoria para asumir los compromisos que conllevan el pago en tiempo y forma como condición de inicio de las ejecuciones contractuales.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuáles:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;

ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03;

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La aplicación de un procedimiento ordinario no es aplicable por la naturaleza del concepto que se modifica, los cuales no son acordes a la imperiosa e inmediata solicitud de inicio de los trabajos los cuales son objetos de los contratos mencionados anteriormente. Asimismo, se recuerda que la empresa, que presta los servicios de fiscalización de obras, ha sido seleccionada en base a un procedimiento ordinario de contratación, y, por tanto, es producto de un proceso basado en el Principio de competencia y libre concurrencia.

Así también, es importante traer a colación las fechas topes de comunicación de los procesos de contrataciones públicas que establece el Ministerio de Hacienda a través de la Resolución MH N° 379/22 "*Por la cual se establecen los plazos en los que los OEE deberán comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los llamados, adjudicaciones y contratos que afecten a los procesos que comprometan el PGN 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 6873/2022, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022", y sus respectivas*

Ing. Martín Pérez, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central

reglamentaciones", los cuales ya han fenecido, y no se podrán realizar nuevos procesos en el presente ejercicio fiscal.

No existe violación a los principios de las contrataciones públicas, pues no se alteran precios unitarios, ni servicios a ser prestados.

La naturaleza y finalidad del contrato no son alterados de manera sustancial, puesto que introducir el concepto de nuevos ítems o elementos para fiscalización no implica modificación de los objetos de este proceso, sino que asegura una condición de la obligación del Estado en resguardar y velar por los recursos públicos, sean estos monetarios o en elementos objetos de contratos suscriptos en el ámbito del derecho administrativo.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. Martín Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central

Ramal Capiatá - Areguá, Km 4. Areguá, Paraguay | Teléfono: (595) 0291 432 591/2